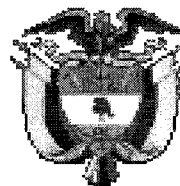


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E. (VALLE DEL CAUCA).

NOTA IMPORTANTE: Conforme al artículo 295 del C.G.P., y toda vez que este Juzgado cuenta con recursos técnicos (internet), la presente lista de procesos notificados por anotación en estados, junto con su providencias, se publicarán por medio de mensaje de datos a cada uno de los correos electrónicos suministrados por las partes, adjuntado el archivo de la providencia en formato PDF; así mismo, este estado será publicado simultáneamente el día de hoy para conocimiento del usuario de la Justicia en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co /Juzgados Administrativos Valle del Cauca/Juzgado 03 Administrativo de Buenaventura.

ESTADO No. 063

Fecha: MAYO 10 DE 2018

RADICACIÓN	TIPO PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO
2016-068	REPARACIÓN DIRECTA	EDWARD ESTEBAN MINA MINA	EJÉRCITO NACIONAL	08/05/2018
2016-304	REPARACIÓN DIRECTA	ADRIÁN RAMOS Y OTROS	NACIÓN - SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE Y OTROS	08/05/2018
2017-211	REPARACIÓN DIRECTA	EFRÉN VERGARA	NACIÓN - RAMA JUDICIAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	08/05/2018
2018-108	REPARACIÓN DIRECTA	CÉSAR AUGUSTO GUERRERO MORENO Y OTROS	POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA - ESMAD - SIJÍN	09/05/2018

YESICA PAOLA JAJA SAMBONI
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA D.E.**

Buenaventura D.E., 8 de mayo de 2018.

Auto Interlocutorio No. 494

RADICADO	76109-33-33-003-2016-00068-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	EDUAR ESTEBAN MINA MINA
DEMANDADO	LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Mediante escrito aportado al plenario, obrante a folio 255 del cuaderno principal No. 1, manifiesta el apoderado judicial el desinterés del actor en la recolección de la prueba ordenada en Audiencia Inicial 74 del 3 de junio de 2017, consistente en llevar a cabo los trámites tendientes y necesarios para la realización del EXAMEN MÉDICO DE APTITUD PSICOFÍSICO - RETIRO (FI 234), por lo tanto se ordenará prescindir de la audiencia de pruebas y se concluirá con el debate probatorio.

Así las cosas, de conformidad con el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A, el Despacho considera que en este proceso es innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento, razón por la cual se prescindirá de ella y en su defecto se ordenará a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este auto, término dentro del cual podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene.

Vencido el término para presentar alegatos, procederá el Despacho a dictar sentencia en el término de 20 días.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Buenaventura D.E.,

RESUELVE

1.- PRESCINDIR de la audiencia de pruebas, por las razones expuestas en la parte

motiva de este proveído.

2.- **DECLARAR** concluido el debate probatorio.

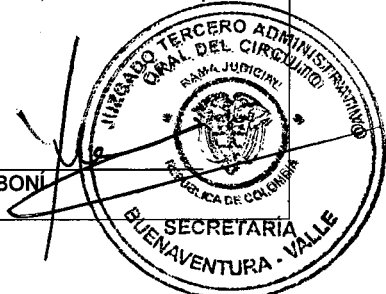
3.- **PRESCINDIR** de la audiencia de alegaciones y juzgamiento.

4.- **ORDENAR** a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, término dentro del cual podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.	
En Estados No. 063	de la fecha, se notificó a las partes el
contenido del Auto que antecede.	
En Buenaventura a los, 10 MAYO 2018	
YESICA PAOLA IJAJI SAMBONI Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura, 8 de mayo de 2018.

Auto de Sustanciación No. 216

RADICADO	76109-33-33-003-2016-00304-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES	ADRIÁN RAMOS Y OTROS
DEMANDADOS	- NACIÓN – SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE - SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. T.C. BUEN - CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACIFICO
VINCULADOS	-MOTA –ENGIL COLOMBIA S.A.S. -C3 CONSTRUCCIONES Y CONTRATOS S.A.S. -CONSTRUCTORA C.R.P. S.A.S. -COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A.

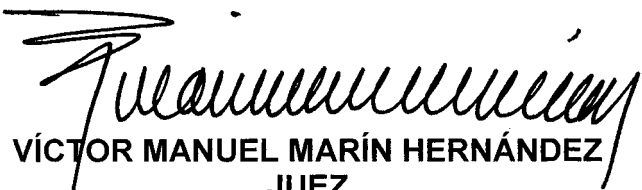
Teniendo en cuenta el escrito que antecede, allegado por el apoderado judicial de la Sociedad CONSTRUCTORA C.R.P. S.A.S., mediante el cual solicita sea fijada nueva fecha y hora, para llevar a cabo la audiencia inicial, tal solicitud será aceptada y se procederá a fija nueva fecha y hora para la realización de la misma.

En consecuencia. El Juzgado,

RESUELVE

FIJAR NUEVAMENTE como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **DÍA 13 DE JUNIO DE 2018 A LAS 11:00 DE LA MAÑANA**, en el piso 5, oficina 501 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. 063 de la fecha, se notificó a las partes el
contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, 10 MAYO 2018

YESICA PAOLA IJAJI SAMBONI
Secretaria



MAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., 8 de mayo de 2018.

Auto de Sustanciación No. 215

RADICADO	76-109-33-33-003-2017-00211-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	EFREN VERGARA
DEMANDADO	- NACIÓN – RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

Teniendo en cuenta el estado del proceso y encontrándose pendiente de la realización de la Audiencia Inicial observa el Despacho, que una vez revisada la demanda, se evidenció que a folios 126- y 127 mediante Auto Interlocutorio No. 260 del 9 de marzo de 2018, se aceptó la revocatoria del poder que hace el actor a la Dra. JULIANA ÁLVAREZ MUÑOZ.

Ante lo anterior, es necesario recalcar que tratándose de esta diligencia en la que se determinarán actuaciones importantes que definen el curso del proceso, es necesaria la presentación del mandatario judicial de la parte activa, y teniendo en cuenta además que en virtud de los artículos 159 y 160 del C.P.A.C.A., 73 y subsiguientes del C.G.P., para comparecer al proceso judicial en los casos que la Ley lo permita deberá hacerlo por medio de apoderado judicial, así mismo lo plasma el numeral 2 del artículo 180 ibídem, que determina la asistencia obligatoria de los apoderados a la audiencia inicial, se le requerirá al demandante para que designe un apoderado judicial con el fin de que lo represente y ejerza su derecho de defensa en este asunto, advirtiéndole que de conformidad a lo establecido en el numeral 2 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el numeral 2 del artículo 372 del Código General del Proceso, si no constituyen abogado el proceso continuará su curso normal.

Así mismo se avizora que en el proceso de la referencia se han surtido los términos consagrados en los artículos 172, 173 y 199 del C.P.A.C.A., este último modificado por el artículo 612 del C.G.P., por lo tanto y de conformidad con el artículo 180

ibídem esta judicatura procederá a señalar fecha y hora para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL**.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE

1. REQUERIR a la parte demandante para que designe un apoderado judicial con el fin de que lo represente y ejerza su derecho de defensa en este asunto, advirtiéndole que de conformidad a lo establecido en el numeral 2 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el numeral 2 del artículo 372 del Código General del Proceso, si no constituye abogado el proceso continuará su curso normal, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

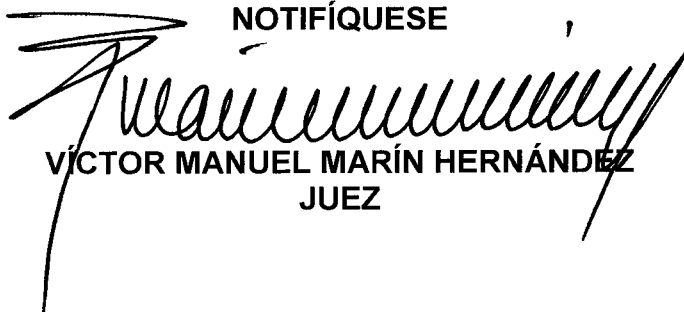
2. LIBRAR telegrama al demandante en tal sentido.

3. FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día 1 DE AGOSTO DE 2018 A LAS 2:00 DE LA TARDE en la *Sala de Audiencias* ubicada en la Calle 3 No. 5-41, piso 5 oficina 505 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura.

4. RECONOCER personería a los Doctores YELITZA YUNDA PERALTA y SILVIO RIVAS MACHADO, como apoderados de la NACIÓN –FISCALÍA GENERAL DE NACIÓN, de conformidad y para los efectos del poder conferido (fl 50).

5. RECONOCER personería a los Doctores. VIVIANA NOVOA VALLEJO y IVAN ALBERTO VALDERAMA SOLIS, como apoderados de la NACIÓN –RAMA JUDICIAL, de conformidad y para los efectos del poder conferido (fl 47).

NOTIFÍQUESE



VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. **063** de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, **10 MAYO 2018**

YESICA PAOLA IJAJÍ SAMBONI

Secretaria



MAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., 9 de mayo 2018

Auto Interlocutorio No. 499

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00108-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES	CESAR AUGUSTO GUERRERO MORENO Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA - ESCUADRÓN MÓVIL ANTIDISTURBIOS - ESMAD - SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN - SIJÍN

REF. AUTO ADMISORIO

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo tanto, se procederá a su admisión, disponiéndose imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y S.S. del C.P.A.C.A, y a emitir las respectivas órdenes según el artículo 171 ibídem. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. **ADMITIR** la demanda instaurada por los señores CESAR AUGUSTO GUERRERO MORENO, LUZ MARINA GUERRERO MORENO en nombre propio y en representación de la menor LILIANA MARÍA RIASCOS GUERRERO, HEILER GUERRERO MORENO, SINDY GUERRERO MORENO, CLARITZA GUERRERO MORENO, JEISON GUERRERO MORENO, JHONNY ANGULO GUERRERO y ARCELIA MORENO en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA - ESCUADRÓN MÓVIL ANTIDISTURBIOS - ESMAD - SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN - SIJÍN, en ejercicio del medio de control de reparación directa.
- 2. **NOTIFICAR** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley

1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., el cual contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a las siguientes partes:

2.1 A los representantes de las entidades demandadas la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA - ESCUADRÓN MÓVIL ANTIDISTURBIOS - ESMAD - SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN - SIJÍN (art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

2.2. Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo.

2.3. Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

3. CORRER traslado de la demanda a las entidades demandadas la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA - ESCUADRÓN MÓVIL ANTIDISTURBIOS - ESMAD - SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN - SIJÍN, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo que comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del C.G.P

3.1 Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de los notificados (inciso quinto del artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P).

4. PREVENIR a la entidad accionada para que con la contestación de la demanda le dé cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado.

5. NOTIFICAR el presente proveído al actor mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y al correo electrónico aportado, en los términos del artículo 205 ibídem.

6. De conformidad con el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijarán los gastos ordinarios del proceso en el momento que sean necesarios, pues por lo pronto no hay lugar a ellos. En virtud de lo anterior, es **DEBER** de la parte demandante realizar todas las

95

actuaciones tendientes a lograr el transcurso normal del proceso, tal y como lo dispone el artículo 78 del Código General del Proceso. So pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 44 ibídem.

7. RECONOCER personería al Dr. **JOSÉ HERCILIO GARCÉS ANGULO**, para que representen los intereses de la parte actora, de conformidad y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. **063** de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, **10 MAYO 2018**


YESICA PAOLA IJAÍ SAMBONI
Secretaria



MAR